

 INVIMA Instituto Administrativo de Regulación y Vigilancia de Medicamentos y Alimentos	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe Encargado de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica a la sociedad **GLOBAL PRODUCTS LTDA.**, identificada con NIT No. 805.025.285-0, la RESOLUCIÓN QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN No. **2023050995** de 26 de octubre de 2023, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201100493**, toda vez que no ha sido posible notificarle personalmente, por lo que es procedente notificarle por aviso en la página web Invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 835 del Estatuto Tributario Nacional, para el efecto se transcribe la parte resolutive de la Resolución:

“(…) RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 13001766 de 20 de agosto de 2013, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad **GLOBAL PRODUCTS LTDA.**, identificada con NIT No. 805.025.285-0.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. **201100493**, adelantado contra la sociedad **GLOBAL PRODUCTS LTDA.**, identificada con NIT No. 805.025.285-0, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a la sociedad **GLOBAL PRODUCTS LTDA.**, identificada con NIT No. 805.025.285-0, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

SEXTO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica”

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **19 de diciembre de 2023**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del día siguiente hábil a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>


LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra de la Resolución No. **2023050995** de 26 de octubre de 2023, proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **201100493**, en cuatro (04) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las ____:____ p.m.

JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: CDMPP 
Revisó: AAJA 

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023050995 DE 26 de Octubre de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Nro. 201100493

El Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución No. 2012025452 de 29 de agosto de 2012, la Asesora de la Dirección General con asignación de funciones de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201100493 y resolvió imponer multa a favor del INVIMA, contra la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, equivalente a QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (fls. 89-99); esta decisión fue notificada mediante Aviso fijado el día 28 de diciembre de 2012 y desfijado el día 04 de enero de 2013. (fl. 107); contra la mencionada decisión no se interpuso recurso de reposición, quedó en firme y debidamente ejecutoriada el 22 de enero de 2013.
2. Previo inicio del cobro persuasivo de la obligación, mediante Auto No. 13001766 de 20 de agosto de 2013, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, libró Mandamiento de Pago (fls. 123-124), contra la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, ante la no comparecencia a la notificación personal solicitada con Oficio No. 102-4953-13 y radicado No. 13072090, el Despacho procedió a notificar conforme lo establece el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, por correo certificado de conformidad al Oficio No. 0800 JC – 14009263. (fls. 165-169).
3. Mediante Aviso publicado en el diario el Nuevo Siglo de fecha 26 de abril de 2018, el Despacho procedió a notificar el Mandamiento de Pago contenido en el Auto No. 13001766 de 20 de agosto de 2013, quedando debidamente notificado el 27 de abril de 2018. (fls. 178).
4. Consultado el aplicativo de Cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.523.950) M/CTE, sin contar con los intereses que se generan hasta el pago total de la obligación. (fls. 178-189-190).
5. Mediante Auto No. 14000300 de 13 de febrero de 2014, se decretó el embargo de los dineros de cuentas bancarias de ahorro y corrientes, CDT'S y CDAT'S, a nombre de la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0. (fls. 130-131).
6. Vencido el término para proponer excepciones o pagar la multa, por parte de la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, no propuso excepciones al tenor de lo dispuesto por el artículo 831 del Estatuto Tributario.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023050995 DE 26 de Octubre de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Nro. 201100493

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica del Invima, realizar una revisión del expediente, a fin de establecer el trámite de cobro para obtener el pago de la obligación, una vez decidida y en firme la legalidad de los actos administrativos que conforman el título en el cobro de la presente obligación, por tanto, en primer lugar debemos referirnos al cobro coactivo como una prerrogativa del Estado para hacer efectivas las acreencias a su favor, que por mandato de la Ley 1066 de 2006 el procedimiento aplicable es el establecido en el Estatuto Tributario Nacional, que con fundamento en dichas normas se decide lo que en derecho corresponda.

El Director General del Instituto en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, considerando que el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, estableció que: *"las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de actividades y funciones administrativas o prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario Nacional"*.

Con fundamento en dicha normativa, el Despacho procede a dar impulso al proceso para continuar con el trámite de cobro y obtener el pago de la obligación.

El artículo 2 de la citada Ley señaló que las entidades públicas deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública el reglamento interno del recaudo de cartera; por tal razón, el INVIMA adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Instituto, mediante la Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007.

Entonces en aplicación de las precitadas normas, para el caso que nos ocupa, el Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones

El Artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional establece el Término para pagar o presentar excepciones:

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

A su vez, el artículo 831 establece las excepciones que se pueden presentar, en los siguientes términos:

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro, y
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023050995 DE 26 de Octubre de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Nro. 201100493

PAR. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- 1. La calidad de deudor solidario.*
- 2. La indebida tasación del monto de la deuda.*

Teniendo en cuenta que el Auto No. 13001766 de 20 de agosto de 2013, que libró Mandamiento de Pago, contra la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, fue notificado de 26 de abril de 2018 mediante Aviso publicado en el Diario el Nuevo Siglo, sin que presentara excepciones contra el mandamiento de pago, ni manifestara su inconformidad con el cobro, corresponde a este Despacho, impulsar el trámite procesal y dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone lo siguiente:

ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN. *Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*

PARÁGRAFO. *Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos".*

Por lo antes referido, el mencionado Auto que decreto el Mandamiento de Pago por parte de este Instituto se encuentra en firme.

En consecuencia, a la fecha se han cumplido las etapas procesales pertinentes dentro del proceso de cobro coactivo No. 201100493 adelantado contra la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar continuar con la ejecución y liquidar la obligación a fin de obtener el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado el Auto No. 13001766 de 20 de agosto de 2013, por el cual se libra Mandamiento de Pago en contra de la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de cobro coactivo No. 201100493, adelantado contra la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, a fin de obtener el pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ordenar la liquidación de la obligación.

CUARTO: Notificar personalmente a la sociedad GLOBAL PRODUCTS LTDA., identificada con NIT No. 805.025.285-0, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 565 y subsiguientes del estatuto Tributario Nacional.

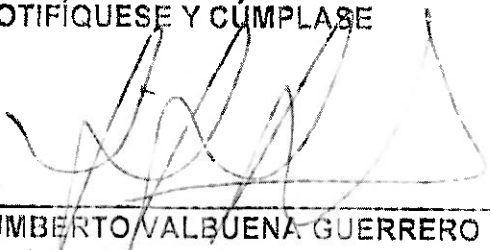
República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023050995 DE 26 de Octubre de 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO Nro. 201100493

QUINTO: Continuar con la investigación de bienes a que haya lugar a fin de obtener el pago de la deuda.

SEXTO. Contra la presente Resolución procede lo establecido en los artículos 833-1 y 834 del ETN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LENIN HUMBERTO VALBUENA GUERRERO
Jefe (e) Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Catalina M. Perez P.
Revisó: Adriana Alexandra Jurco Ávila